0000001

NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA CENTRAL PETROLERA INDUSTRIAL CEFEIND. CIA. LTDA.

QUE CELEBRAN:

EDGAR BENALCÁZAR Y FERNANDA CÁRDENAS

CUANTÍA: 400,00

Di 4 copias G.S.

En la ciudad de San Francisco Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles seis (06) de JUNIO del año dos mil doce, ante mí, Notario Vigésimo Segundo de éste cantón, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen libre y voluntariamente los señores EDGAR GERMÁNICO BENALCAZAR CHAVARRIA, de estado civil casado, FERNANDA PAOLA CÁRDENAS ALMEIDA, de estado civil divorciada, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada, bajo el tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen las siguientes personas:- UNO.- EDGAR GERMÁNICO BENALCAZAR CHAVARRIA, de estado civil casado, DOS.- FERNANDA PAOLA CÁRDENAS ALMEIDA, de estado civil divorciada.- Los comparecientes son

ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, capaces y hábiles para contratar. SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTADES.- Los comparecientes, por sus propios derechos, manifiestan que es su voluntad constituir, como en efecto lo hacen, por medio de este instrumento, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil, cuya denominación será, CENTRAL PETROLERA INDUSTRIAL CEFEIND. CIA. LTDA., por lo tanto, en todas las operaciones girará con este nombre. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO PRIMERO.- Artículo uno.- Nombre.- El nombre de la compañía es CENTRAL PETROLERA INDUSTRIAL CEFEIND. CIA. LTDA.- Artículo dos.- Domicilio.- su domicilio principal es en la ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro y fuera del país, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Articulo tres.- Objeto.- El objeto social de la compañía será: a) La importación, exportación venta y distribución de artículos como; venta de equipos y repuestos industriales; b) Distribución de repuestos, accesorios, equipos y maquinaria de soldadura, repuestos, suministros y material para la industria metal mecánica como por ejemplo; Aceros especiales, para transmisión, bonificado para maquinaria, moldes, trabajos en frío, electrodos especiales, bronces fosforitos y dulces, suelda autógena, aceros y aluminio, tubería inoxidable ángulos y perfiles de hierro y acero, pernos, accesorios de rosca y soldar, bandas tipo A, B, C, lisas y dentadas, siliconas, transparentes, alta temperatura, loctite, poleas de varios canales, piñones varios pasos simples y dobles, milimétricas y en pulgadas, teclees, cizallas, gatas hidráulicas, llaves de tubo y de pico, taladros, amoladoras, sepilladoras, caladoras, compresores, generadores eléctricos a gas o dissel, bombas de agua, toda clase de rodamientos o rulimanes, retenedores, chumaceras; c) Importación de equipos electrónicos y sus

repuestos o componentes como sierras para maquinaria y arco, sierra cinta para manera y metal, cuchillas, brocas, machuelos, fresas tarrajas HSS, cuchillas y pastillas de widia, discos de corte, abrasivos y desbaste, piedras de esmeril, cables de acero, alma de yute, alma de acero; implementos de precisión como calibradores, palmers, cuadrantes, herramientas manuales, eléctricas, motores a gasolina, motores eléctricos, bombas de agua, piñones, cadenas, bandas industriales y automotrices y en fin todo articulo de ferretería para la construcción. Artículo cuatro.- Plazo.- La citada Compañía durará treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse antes del plazo convenido, por las causas legales o cuando así lo determine la Junta General de Socios. TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL. Articulo cinco.- El capital Social de la Compañía, es de cuatrocientos dólares americanos, dividido en cuatrocientas participaciones de a un dólar cada una.- al momento de la constitución de la compañía, el capital se encuentra suscrito y pagado, en su totalidad. TITULO TERCERO.- Del Gobierno y Administración.- Artículo seis.- Norma General.- El gobierno de la Compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente. Articulo siete.- Convocatorias: La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio de ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contaran el de la convocatoria, ni el de la realización de la junta. Artículo ocho.- Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social, con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de de socios presentes, siempre que se cumplan con los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. Artículo nueve.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en

contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Articulo diez.- Facultades de la Junta.- La Junta General de Socios esta formada por los socios legalmente convocados y reunidos, según la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- Es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales e interpretar el estatuto, resolver y tomar cualquier decisión relativa a la organización de la compañía.- Dictará políticas y normas que regirán en la Compañía; determinará y establecerá su organización estructural, en fin, podrá ejecutar las atribuciones establecidas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías.- La Junta será precedida por el Presidente de la Compañía o quien haga sus veces.- Actuará como Secretario el Gerente o quien sea designado por la Junta a su falta.- Las actas se llevarán de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. Articulo diez.- REUNIONES.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y en ellas podrá tratarse cualquier asunto que interese a la compañía, ya sea respecto al balance anual, cuentas del ejercicio, informes de administración, decidir sobre utilidades, efectuar nombramientos, promociones o separaciones, etcétera. siempre que conste en la convocatoria.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos al día señalado, para la reunión, mediante comunicación escrita y dirigida a cada uno de los socios, al último domicilio registrado en la compañía, de cuya notificación se dejará constancia de recibo en la que se indicará lugar, día, hora y objeto concretado para la reunión.- La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital

social.- En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de socios presentes y así se expresará en la convocatoria.- Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la junta.- Cada participación social da derecho a un voto.- Los votos en blanco y las obtenciones se sumaran a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, salvo el derecho de impugnación. Articulo doce.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y suscriban el Acta, bajo sanción de nulidad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Articulo trece.- CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con el carácter especial para la junta, dirigida al Gerente de la Compañía, o mediante poder notarial general o especial legalmente conferido. Articulo catorce.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicial por el Gerente y en caso de ausencia temporal o indefinida, le subrogará el presidente.- el Gerente es el administrador de la compañía, actuará como Secretario de la Junta General de Socios y firmará los certificados de aportación.- Se establece como requisito para ser elegido Gerente el ser socio de la Compañía.- para el ejercicio de sus funciones, el representante legal se halla facultado a realizar toda la clase de gestiones, actos, convenios o contratos, excepto aquellos prohibidos por la Ley.- El Gerente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios por un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- la Junta podrá nombrar además

Gerentes, Sub Gerentes y otros cargos administrativos, los cuales en ningún caso tendrán la representación legal de la compañía.- En este Estatuto se limitan expresamente las facultades y atribuciones del administrador para obligar a la Compañía en lo que se refiere a la compraventa de inmuebles y a otorgar prendas, hipotecas y más gravámenes que limiten la propiedad, uso y goce de los bienes inmuebles de la compañía, sino existe previamente la autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo doce de la Ley de Compañías.- El administrador, representando a la compañía en la forma establecida en este Estatuto, presentará el informe y el balance que refleje la situación económica de la Compañía, en la Junta General de Socios, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- El administrador, para representar a la compañía, tiene las más amplias y suficientes facultades y atribuciones para tomar las decisiones que sean necesarias para una buena administración de la compañía.- Seguirá las instrucciones de la Junta General de Socios y tendrá a su cargo el control, la contabilidad de la compañía y firmará y celebrará toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza que fuere; abrirá, firmará y cerrará cuentas bancarias; suscribirá toda clase de documentos de obligación: contratara asesores, empleados y trabajadores; llevará libros de la compañía.- En general, sin mas limitaciones que las constantes en la ley y en el estatuto, tendrá a su cargo la representación y administración de la compañía.- Artículo quince.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios; durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- El presidente subrogará y reemplazará al Gerente, con los mismos derechos, obligaciones y facultades en caso de falta, impedimento o ausencia temporal o indefinida.- Individualmente, al Presidente le corresponderá firmar el nombramiento del Gerente de la compañía y actuar como Presidente de la Junta General de Socios.- Para ser nombrado Presidente de la compañía, se establece como requisito el ser socio de la misma.

Articulo dieciséis.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía corresponderá a la Junta General, en armonía con lo que dispone el artículo ciento cuarenta y uno de la ley de Compañías. TITULO CUARTO.- Artículo diecisiete.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá por las causas y en la forma que determina la ley de Compañías, por acuerdo de los socios o de la junta general, o cualquier otra causa determinada en la Ley o en el contrato social, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Artículo dieciocho.- GENERALIDADES.- En cuanto a los deberes y derechos de los socios en general, respecto a todo lo que no este expresado en este Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones de la ley de Compañías y sus reglamentos y demás Leyes vigentes de la República del Ecuador, en lo que fuere aplicable.- Para el aumento del capital, modificación del plazo y duración de la compañía, cesión de participaciones y en general para aquello que se requiera el cumplimiento de formalidades especiales, las resoluciones que tome la Junta General de Socios, serán elevadas a Escritura Pública, debiéndose para el efecto otorgar una copia certificada en la parte pertinente del Acta en la que conste la respectiva resolución. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- Los socios fundadores de CENTRAL PETROLERA INDUSTRIAL CEFEIND. CIA. LTDA., suscriben y pagan el capital de la siguiente manera: EN NUMERARIO.

SOCIO UNO	Capital-Suscrito	Capital-en-Numerario Y Pagado	No.Part.
Germánico. Benalcazar	UDS. 300	UDS. 300	300
SOCIO DOS			
Fernanda Cárdenas A.	UDS. 100	UDS. 100	100
T O T A L	UDS. 400	400	400

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA Quito - Ecuador Fabián E. Solano P.

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- para los periodos señalados en los artículos catorce y quince del estatuto, se designará como presidente a la señorita Pamela Benalcazar Mena, por un periodo de dos años y al señor Germánico Benalcazar Chavarria como Gerente por un periodo de dos años. POSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Ángel Gaibor Carvajal para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Ángel P. Gaibort Carvajal, con matrícula Profesional número seis mil quinientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, ellos se ratifican y firman conmigo en unida de acto de todo lo cual doy fe.

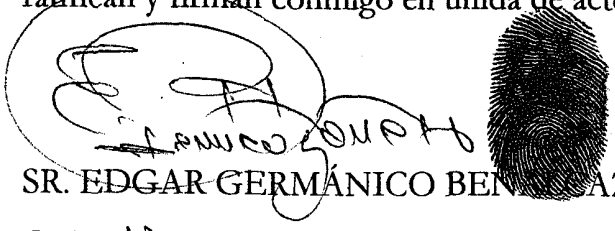

SR. EDGAR GERMÁNICO BENALCAZAR CHAVARRIA

C. C. 170709136.7

SRA. FERNANDA PAMELA CÁRDENAS ALMEIDA

C. C. 171865459-1

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON QUITO

IMPRIMIR

0000005

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7428647
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GAIBOR CARVAJAL ANGEL POLIVIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/05/2012 12:36:37

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CENTRAL PETROLERA INDUSTRIAL CEFEIND CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO INTERNACIONAL

GRUPO

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 5010 940 9 abierta el 30 de Mayo del 2012 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará CENTRAL PETROLERA INDUSTRIAL CEFEIND CIA. LTDA, la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/100, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
BENALCAZAR CHAVARRIA EDGAR GERMANICO	$ 300.00
CARDENAS ALMEIDA FERNANDA PAOLA	$ 100.00
TOTAL	$ 400.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 30 DE MAYO 2012

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

0000006

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
COMERCIANTE

E4343V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BENALCAZAR LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHAVARRIA GLORIA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-02-09

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-09

0008734452

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **170709136-7**

APELLIDOS Y NOMBRES
BENALCAZAR CHAVARRIA EDGAR GERMANICO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN JOSE DE MINAS

FECHA DE NACIMIENTO **1962-11-12**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**
SYLVIA Z
MENA PINO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

010-0003
NÚMERO

1707091367
CÉDULA

BENALCAZAR CHAVARRIA EDGAR GERMANICO

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
POMASQUI PARROQUIA
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

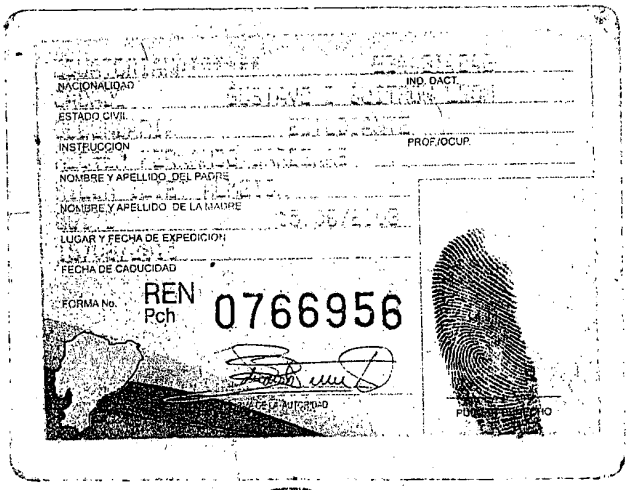

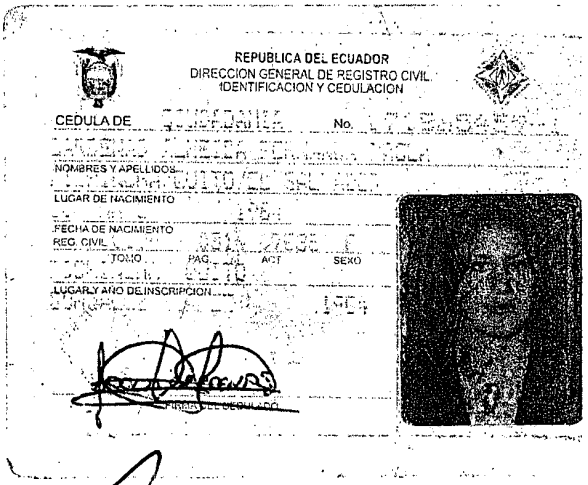

NOTARÍA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

261-0011
NÚMERO

1718654591
CÉDULA

CARDENAS ALMEIDA FERNANDA PAOLA

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CALDERON PARROQUIA
CALDERON ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Dr. Fabián Solano P. Notario Vigesimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.

Quito, a 06 JUN 2012

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

NOTARÍA VIGESIMO SEGUNDA
Dr. Fabián E. Solano P.

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CENTRAL PETROLERA INDUSTRIAL CEFEIND CIA. LTDA. QUE CELEBRA EDGAR GERMÁNICO BENALCAZAR ALMEIDA Y FERNANDA PAOLA CÁRDENAS ALMEIDA, firmada y sellada en Quito a seis de junio del año dos mil doce.-

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO

0000007

RAZÓN DE MARGINACIÓN: Al margen de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CENTRAL PETROLERA INDUSTRIAL CEFEIND CIA. LTDA.**, celebrada ante el suscrito Notario el seis de junio del año dos mil doce tome nota de su aprobación mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.002875, emitida por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de fecha once de junio del dos mil doce.- Quito a veinte de junio del año dos mil doce.-

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO

0000008

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de junio del 2.012, bajo el número **2139** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"CENTRAL PETROLERA INDUSTRIAL CEFEIND CIA. LTDA."***, otorgada el 06 de junio del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIÁN SOLANO PAZMIÑO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **25226.-** Quito, a cinco de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

Resp.: 14

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.12. 22080

000009

Quito, 09 AGO 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CENTRAL PETROLERA INDUSTRIAL CEFEIND CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA